

**ADENDA N° 01
LICITACION PRIVADA ABIERTA
N° 008 DE 2021
13 DE SEPTIEMBRE 2021**

La Fiduciaria Popular S.A, en calidad de vocera y administradora fiduciaria del **PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS – DOTACIÓN – BICENTARIO**, haciendo uso de lo dispuesto en el ítem 3.3 de los términos de referencia del proceso de selección Licitación privada Abierta Nro. 008, se permite informar a los interesados en el presente proceso, que se hace necesario emitir la presente adenda No. 1, con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, obrando en calidad de vocera y administradora fiduciaria del **P.A. OBRAS POR IMPUESTOS – DOTACIÓN - BICENTENARIO** y en desarrollo del contrato fiduciario celebrado el 22 de mayo de 2021, inicio proceso de selección a través de Licitación privada Abierta para la selección objetiva del contratista para **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GERENCIA DEL PROYECTO DE DOTACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE PORE ASIGNADO A OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. DENTRO DEL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS” BPIN 20200214000070.**
2. El día 3 de Septiembre de 2021, Fiduciaria Popular S.A en la citada calidad realizó la publicación de los términos de referencia para participar en el proceso de selección y sus correspondientes anexos.
3. El día 10 de Septiembre de 2021, se presentaron las respuestas a las observaciones planteadas por las personas interesadas en la Licitación Privada Abierta Nro. 008 y se hace necesario modificar los términos de referencia publicados en la pagina WEB de la Fiduciaria
4. De acuerdo con lo indicado anteriormente, fue necesario modificar los Términos de Referencia mediante Adenda No.1 los términos de la selección de la Licitación Privada Abierta Nro. 008 el día 13 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERA.- Modificar el numeral 2.1 “Cronograma” el cual quedará así:

Actividades	Fecha, hora y lugar según
Apertura y publicación de los términos de referencia, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso.	Fecha: 3 de septiembre de 2021. 5:00 PM Lugar: Pagina WEB Fiduciaria Popular S.A.
Observaciones a los términos de referencia	Fecha: 7 de septiembre de 2021. Hora: 5:00 PM Lugar: Correos electrónicos autorizados giovanna.barrera@fidupopular.com.co o eliana.diaz@fidupopular.com.co
Respuesta Observaciones a los términos de referencia.	Fecha: 10 de septiembre de 2021 Hora: 5:00 PM Lugar: Pagina WEB Fiduciaria Popular S.A.
Cierre – plazo máximo de presentación de Oferta	Fecha: 16 de septiembre de 2021. Hora: 5:00 PM Lugar: Cra 13ª N° 29-24, Piso 21.o a los correos autorizados giovanna.barrera@fidupopular.com.co o eliana.diaz@fidupopular.com.co
Evaluación de Requisitos Habilitantes	Fecha: 22 de septiembre de 2021 Lugar: Pagina WEB Fiduciaria Popular S.A
Fecha Máxima de Subsanación de Requisitos Habilitantes	Fecha: 24 de septiembre de 2021 Lugar: Cra 13ª N° 29-24, Piso 21.o a los correos electrónicos autorizados giovanna.barrera@fidupopular.com.co o eliana.diaz@fidupopular.com.co
Evaluación definitiva de propuestas presentadas	Fecha: 30 de septiembre de 2021 Lugar: Pagina WEB Fiduciaria Popular S.A
Acta de Asignación y aceptación de Ofertas, según el orden de elegibilidad	Fecha: 4 de octubre de 2021 Lugar: Pagina WEB de Fiduciaria Popular S.A

SEGUNDA.- Adicionar al numeral 4.1.11 “Abono de la oferta” el cual quedará así:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 842 de 2003, la Oferta debe ser abonada por un **Ingeniero o arquitecto o administrador o carreras afines**, con tarjeta profesional vigente.

Los demás términos permanecerán iguales

TERCERA- Adicionar el numeral 4.1.7 “Garantía de la Seriedad de la propuesta”

A la garantía de la propuesta deberá adjuntarse el recibo de pago expedido por la aseguradora.

Los demás términos permanecerán iguales

CUARTA .- Se modifica el ítem “d” del numeral 4.3.2 el cual quedará así:

- d. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo colombiano vigente para la fecha. Los cuales deberá ser mayor o igual a 165 SMMLV.

Los demás términos permanecerán iguales

QUINTA .- Se modifica el numeral 5.1 “experiencia adicional del proponente” el cual quedará así:

Acreditar en máximo tres (3) contratos y mínimo un (1) contratos ejecutados en **COLOMBIA** que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: **SERVICIOS DE GERENCIA EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE DOTACIÓN TECNOLÓGICA**, cuya suma de cuantía sea igual o superior a 165 SMMLV (sin incluir IVA).

Los demás términos permanecerán iguales

SEXTA.- Se Adiciona al numeral sexto “factores de desempate” el cual quedará así:

Una vez evaluados los requisitos ponderables, en caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se dará prioridad a los siguientes criterios de desempate, con el fin de establecer el primer orden de elegibilidad:

- a. Si el empate se presentare entre un Proponente extranjero y un Proponente nacional colombiano, se preferirá la Propuesta presentada por el Proponente nacional colombiano.
- b. Se preferirá al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el primer factor de escogencia y calificación establecido en los presentes Términos de Referencia: Experiencia adicional.
- c. Si persiste el empate, se preferirá al proponente que tenga el mayor puntaje en el segundo factor de escogencia en los presentes Términos de Referencia: Promoción a la industria local, y así sucesivamente hasta agotar todos los factores de escogencia.

Ahora bien, si después de agotar los pasos expuestos anteriormente persiste el empate, se generará una citación virtual a los oferentes que se encuentren empatados, en el día y hora que sea estipulado mediante comunicado oficial. Para dichos efectos, los representantes legales (o delegados) de los interesados empatados deberán encontrarse conectados; en el caso de que no se encuentren conectados todos los interesados, se reprogramará la audiencia de desempate.

De acuerdo con lo anterior, si al reprogramarse la audiencia persiste la ausencia de alguno de los interesados, el Patrimonio Autónomo procederá a realizar la audiencia grabando y dejando constancia en el acta de las actuaciones generadas.

Desde que se da inicio a la audiencia se dará click al botón de grabar y la presente grabación será parte integral del acta que se genere de la audiencia de desempate.

- Posteriormente, la persona que precede la reunión y como representante de LA FIDUCIARIA como vocera y administrador del patrimonio autónomo, deberá compartir pantalla y constatará que todos los interesados puedan ver el archivo que se esté proyectando.
- Una vez compartida la pantalla, el representante de LA FIDUCIARIA. abrirá un archivo nuevo de Excel, y en la columna A enlistará los proponentes que se encuentran en condición de empate
- Luego, en la columna B, al frente de cada uno de los nombres de los proponentes, utilizará la fórmula $\text{aleatorio}() * 100$
- De acuerdo con el número obtenido, se establecerá el orden de elegibilidad, siendo el primer lugar aquel que haya obtenido el valor numérico más alto.

De las anteriores actuaciones, se dejará constancia mediante acta y se publicará el orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador.

Los demás términos permanecerán iguales

SÉPTIMA.- Se Adiciona “Al anexo No.7 Especificaciones técnicas” el cual quedará así:

1. El valor del cobro mensual para la gerencia será un valor fijo, equivalente al 90% de la propuesta económica dividida en el plazo de la ejecución del contrato de la gerencia. En caso de ejecutar en menos tiempo del estipulado, el saldo restante será desembolsado en la liquidación.
2. Durante la ejecución del contrato, a la gerencia se le pagará hasta el 90% del valor total del contrato. El 10% restante se pagará con la liquidación del contrato.
3. El 10% del valor del contrato quedará sujeto para la liquidación del contrato.
4. La gerencia debe presentar una factura conforme al desarrollo de las actividades desarrolladas y debe estar al día con los informes que debe presentar al contribuyente.

Los demás términos permanecerán iguales

OCTAVA .- Se elimina del numeral 4.2 “Requisitos habilitantes del orden financiero” el cual quedará así:

Para el presente proceso licitatorio los **Proponentes** deberán acreditar los siguientes requisitos de: índice de capital de trabajo demandado, liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses y patrimonio.

La capacidad financiera del **Proponente** será determinada con base en los indicadores financieros requeridos por la Contratante calculados según los datos financieros del año inmediatamente anterior, es decir, conforme a los estados financieros certificados y dictaminados por revisor fiscal, con sus respectivas notas, con corte al 31 de diciembre de 2019, 2020. Para su verificación, el comité evaluador verificará la información contenida en los documentos solicitados a continuación o mediante el RUP (Si ha sido incluido en los documentos de la Oferta).

NOVENA .- Se Modifica el numeral 4.2.1 “Requisitos habilitantes del orden financiero” el cual quedará así:

A efectos de, evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, los estados financieros deben contener:

En el Balance General: Activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total y patrimonio.

En el Estado de Resultados: Utilidad Operacional y Gastos de Intereses.

Los **Proponentes** deben presentar el Balance General y Estado de Resultados, a 31 de diciembre de 2019, 2020 y los que se encuentre generados a la fecha de la presente licitación de la vigencia del 2021, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y/o revisor fiscal; bajo cuya responsabilidad se hubieren elaborado, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

En el caso de Ofertas presentadas por unión temporal, consorcio, cada integrante del **Proponente** plural, debe presentar sus respectivos estados financieros con el lleno de los mismos requisitos

DECIMA .- Se elimina y adiciona el numeral 4.2.3 “Certificación de dictamen financiero” el cual quedará así:

El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la entidad cumplen lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, suscrito adicionalmente por el revisor fiscal que los dictamina en cumplimiento del artículo 38 ibidem.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, quien certifica los estados financieros, no puede dictaminar los mismos.

En concordancia con lo referido en el inciso anterior, los estados financieros deben ser dictaminados por el revisor fiscal; si el ente no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, serán dictaminados por un contador público independiente.

El dictamen a los estados financieros será analizado y verificado, así:

Dictamen Limpio: Se acepta.

Dictamen con Salvedades: Se acepta, cuando las salvedades no tengan relación directa con la información requerida para calcular los Indicadores de capacidad Financiera y Administrativa.

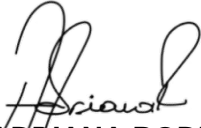
Dictamen Negativo: No se acepta y genera rechazo de la propuesta.

Abstención de Dictamen: No se acepta y genera rechazo de la propuesta.

La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en ejercicio de la estrategia “Estado simple, Colombia ágil”¹, prevista por el Gobierno Nacional con el objetivo de reducir costos en materia regulatoria, racionalizar o suprimir trámites que resulten dispendiosos para la ciudadanía en general, identificó que algunas de sus circulares externas se encuentran obsoletas y no tiene aplicación, debido a la expedición de normas posteriores que i) asignaron la competencia a otras entidades públicas y ii) por duplicidad normativa, así: 1. Con la promulgación de la Ley 1314 de 2009, el Estado Colombiano converge a las Normas Internacionales de Información Financiera, cuyo marco técnico normativo actualmente recae en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y posteriores modificatorios, derogando en su totalidad al

Decreto 2649 de 1993, sin embargo, los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995, no se encuentran derogados en este sentido se entendería el cumplimiento de los mismos

DÉCIMA PRIMERA: La presente Adenda será comunicada a los interesados a través de la página Web de Fiduciaria Popular S.A.



ADRIANA RODRIGUEZ LEÓN

Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS - DOTACIÓN -
BICENTENARIO**